

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 60-2024
de 20 de junio de 2024.

La suscrita, Directora General de Inspección, Vigilancia y Control, encargada de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DFII/EXP 016-2024, seguido contra el buque **NIÑO BRAYAN**, con número de licencia de pequeña escala 13-P-9-A, propiedad del señor ISMAEL ALFREDO RIVERA con cédula No. 8-906-69, por incumplir con el Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003, infracciones graves de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, se dictó **RESOLUCIÓN FINAL DGIVC/DFII/RF/PE/023-2024** de 19 de junio de 2024, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/DFII/RF/PE/024-2024
19 de junio de 2024

VISTOS-----

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al buque **NIÑO BRAYAN**, con número de licencia de pequeña escala 13-P-9-A, propiedad del señor ISMAEL ALFREDO RIVERA con cédula No. 8-906-69, por incumplir con el Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003, **infracciones graves de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021.**

SEGUNDO: MULTAR al buque **NIÑO BRAYAN**, con número de licencia de pequeña escala 13-P-9-A, propiedad del señor ISMAEL ALFREDO RIVERA con cédula No. 8-906-69, con la suma de **SESENTA Y UNO BALBOAS CON 70/100 (B/. 61.70).**

TERCERO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

CUARTO: MANIFESTAR que contra ésta Resolución Final cabe el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, o el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia, ante la Administradora General de la Autoridad y estos se concederán en efecto suspensivo. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que se entenderán que transcurren luego de desfijado el edicto de notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 del 18 de marzo de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 158 de 31 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(fdo) MARÍA SIERRA.

DIRECTORA GENERAL ENCARGADA”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de esta Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de la notificación al señor ISMAEL ALFREDO RIVERA con cédula No. 8-906-69, propietario del buque **NIÑO BRAYAN**, con número de licencia de pequeña escala 13-P-9-A, siendo las 8:00 a.m. de la mañana del día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad, a las 4:00 p.m., del día veintiseis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 141 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.


MARÍA SIERRA
DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA



ARAP

Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá

Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se **FIJA** el presente Edicto en esta Dirección General, el cual surte los efectos formales de notificación

Panamá, 20 de Junio

de 2024, siendo las

8:00 de la

mañana

Allyra
Firma

ARAP

Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá

Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se **DESFIJA** el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____

de ____ siendo las

____ de la

Firma